

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la Inspección de Policía de Supía, Caldas, allegó el despacho comisorio No. 028 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Asimismo, se anexa memorial que aduce inconformidad de la entrega del bien inmueble objeto del presente trámite.

A Despacho.

Supía, 06 de Agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SUPÍA, CALDAS**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
INTERLOCUTORIO N°605

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	
Demandante:	VÍCTOR HUGO FAJARDO GARCÉS	C.C15.929.859
Demandada:	MÓNICA LILIANA VÉLEZ MONTOYA	C.C43.285.022
Radicado:	17-777-40-89-001-2021-00221-00	

Visto el informe secretarial, incorpórese al expediente del proceso de la referencia el despacho comisorio No. 028, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de esta localidad, para los fines consagrados en el Inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a las inconformidades aducidas por la parte demandada, ya se encuentran superadas por cuanto ya se realizó la entrega, de cualquier manera, no había orden cautelar alguna que la detuviese.

Frente a la oposición a la entrega, de entrada, se advierte que dicha manifestación no es de recibo, toda vez que la misma proviene de las personas contra quien surte efectos la sentencia, y no del tenedor del inmueble que se aduce formuló la oposición (numeral 1 del artículo 309), por lo que se rechaza de plano.

Ahora bien, cuando dicha diligencia se practica por comisionado y se formula oposición a la entrega, el numeral 7 del artículo 309 del CGP se establece que “... se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”

Al respecto la misma jurisprudencia citada indica:

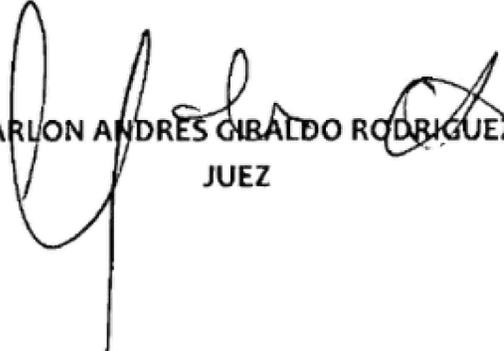
“... Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin

de darle la definición que legalmente corresponda. Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa» (negrilla fuera de texto).

En el asunto que nos ocupa, se observa que, la diligencia realizada por la inspección de policía fue debidamente practicada y aportada al proceso en razón a los límites de sus facultades, es decir, materializó en debida forma la orden dada por el juez, sin entrar a decidir las eventualidades que acontecieran en la diligencia, esto es, la oposición a la entrega.

Lo anterior por cuanto, como ya se observó y se decantó legal y jurisprudencialmente, cuando la diligencia de secuestro es practicada por comisionado el trámite adecuado es remitir al comitente el despacho comisorio para que dentro de los -5- días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar al expediente se promueva la oposición y se presenten las pruebas, siendo este último quien debe dar trámite y emita decisión judicial pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No.141 del 08 de Septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA